ACTA DE REINICIO DE ACTIVIDADES
CONTRATO GGC-088-2025

CONTRATO:	GGC-088-2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO KAI GMJ
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.974.670-2
FECHA INICIO SUSPENSIÓN:	20 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO:	27 DE OCTUBRE DE 2026
DEPENDENCIA:	GRUPO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO
SEDE:	OFICINAS LOCALES ICA EN LOS MUNICIPIOS CHIGORODÓ, NECOCLÍ, SAN PEDRO DE URABÁ Y ARBOLETES – ANTIOQUIA
INTERVENTORÍA:	CONSORCIO MANTENIMIENTO ICA 2025 – NIT 901.980.703-1

Entre los suscritos: **WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA**, mayor de edad, identificado con **C.C. 1.015.392.343**, quien actúa en calidad de representante del **CONSORCIO KAI GMJ** identificado con **NIT 901.974.670-2,** en adelante **EL CONTRATISTA**, y **CATALINA ARANGO PINEDA**, mayor de edad, identificada con **C.C. 1.007.426.591**, actuando en calidad de representante del **CONSORCIO MANTENIMIENTO ICA 2025** identificado con **NIT 901.980.703-1** en adelante **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE REINICIO** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **ICA** y el **CONTRATISTA** suscribieron el 22 de septiembre de 2025 el **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTOS DE LAS OFICINAS LOCALES ICA EN LOS MUNICIPIOS CHIGORODÓ, NECOCLÍ, SAN PEDRO DE URABÁ Y ARBOLETES, ANTIOQUIA**.

2. Que el 22 de octubre de 2025 se suscribió **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025**, fijándose como plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

3. Que el 30 de diciembre de 2025 se suscribió **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025**, mediante el cual se amplió su plazo de ejecución **HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2026**.

4. Que deacuerdo con lo establecido en el articulo 67 del Codigo Civil, los días se deben entenderse completos y corren hasta la medianoche del último día, por lo tanto el contrato en mención esta vigente.

5. Que bajo el entendido de la ley 4 de 1913, en su articulo 61, se entiende que "*Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día*"

6. Que el 20 de febrero de 2026 se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** al **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025**, mediante la cual se suspendió de mutuo acuerdo la ejecución del contrato a partir del 20 de febrero de 2026 y **HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026**, o hasta que se acreditara que las situaciones que dieron origen a la suspensión hubieran sido superadas.

7. Que mediante **OFICIO OFI-CKAI-026** del 11 de marzo de 2026, **EL CONTRATISTA** presentó **SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 01** a la **SUSPENSIÓN No. 01 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2026**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, logísticas y operativas:

- La falta de un concepto técnico estructural definitivo que garantice la instalación segura de la cubierta tipo standing seam sobre la estructura existente, así como la necesidad de subsanar las observaciones formuladas por la interventoría respecto del refuerzo estructural metálico propuesto, planteándose como alternativa técnica la construcción de una nueva estructura metálica, cuyos recursos provendrían de los saldos disponibles en cada frente de obra (Chigorodó $31.816.449; Necoclí $21.390.950; San Pedro de Urabá $34.146.503; y Arboletes $1.622.687), sin generar incremento en el valor total del contrato; y

- Las afectaciones derivadas de la actual temporada invernal en la subregión de Urabá —con situación de calamidad pública en los municipios de Necoclí, Arboletes, Chigorodó y San Pedro de Urabá—, que han ocasionado cierres viales, colapso de infraestructura vial y restricciones de movilidad, impidiendo el suministro y transporte oportuno de los materiales requeridos para la obra, circunstancias que el contratista califica como hechos externos, imprevisibles y no atribuibles a su gestión, constitutivos de fuerza mayor.

8. Que mediante oficio **INT-ICA-GGC-078-068** del 12 de marzo de 2026, **EL INTERVENTOR** emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la **PRÓRROGA No. 01** de la **SUSPENSIÓN No. 01** hasta el 26 de octubre de 2026, al evidenciar que a la fecha no se contaba con un concepto estructural definitivo que garantice la instalación segura de la cubierta, que persiste la necesidad de subsanar las observaciones técnicas sobre el refuerzo estructural metálico, que la alternativa de construcción de una nueva estructura metálica requiere tiempo adicional para su análisis y validación, y que aún no han sido superadas las afectaciones viales ocasionadas por la temporada invernal.

9. Que el 15 de marzo de 2026 se suscribió **ACTA DE PRORROGA No. 01** a la **SUSPENSION No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025** ampliando los efectos de esta **HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2026.**

10. Que, mediante **OFICIO OFI-CKAI-033** del 16 de octubre de 2026, **EL CONTRATISTA** puso en conocimiento de **EL INTERVENTOR** que cesaron las circunstancias que dieron lugar a la

suspensión, toda vez que se realizaron los tramites requeridos para la culminación de la revisión estructural correspondiente a la nueva estructura metálica de cubierta; y solicitó la suscripción de la presente acta con efectos a partir del 27 de octubre de 2026.

11. Que de acuerdo a concepto de Concepto C-387 de 2025 de Colombia Compra Eficiente establece que los efectos de la suspensión en el plazo de ejecución pactado, se determina que:

"(…) La suspensión del contrato no afecta el término original de ejecución establecido en el acuerdo. En otras palabras, la suspensión solo provoca un desplazamiento en el tiempo de ejecución del contrato, modificando así la fecha de finalización prevista. Esto significa que, durante el periodo de suspensión, el tiempo destinado a la ejecución del contrato queda en pausa y, por lo tanto, no se contabiliza.

En este contexto, durante el tiempo en que el contrato se encuentra suspendido, ciertas obligaciones no son exigibles, y el plazo para su cumplimiento se detiene. Es decir, el transcurso del tiempo no afecta las fechas límite de ejecución de las obligaciones pendientes. Una vez reanudado el contrato, se reinicia el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, sin que se vea afectado el tiempo originalmente acordado para su ejecución. (…)"

12. Que, cumplido el término de la suspensión el 26 de octubre de 2026 y superadas las circunstancias que la motivaron, resulta procedente reanudar la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, **EL CONTRATISTA** y **EL INTERVENTOR**,

ACUERDAN

PRIMERO: REINICIAR la ejecución de las actividades correspondientes al **CONTRATO DE OBRA No. GGC-088-2025** a partir del **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026.**

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de reinicio y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta en la plataforma SECOP II.

TERCERO: La presente acta quedará perfeccionada y legalizada con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATISTA,



WILMAR ANDRÉS GOYENECHE MONTOYA
Representante legal CONSORCIO KAI GMJ
Contrato de Obra No. GGC-088-2025

EL INTERVENTOR,



CATALINA ARANGO PINEDA
Representante legal CONSORCIO MANTENIMIENTO ICA 2025
Contrato de Obra No. GGC-088-2025